



JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO-CARRERA 14 No. 14-100 ESQ, TEL.5600410  
VALLEDUPAR CESAR, [J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**28 MAY 2021**

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DIVISORIO.  
DEMANDANTES: -SURELYS LINETH PARA TORRES,  
- LISETH SILENY PANA TORRES,  
- MENFIS DARIO PANA TORRES.  
DEMANDADOS: -ENELDA JOSEFINA ZÁRATE DE PANA,  
- ALEX PANA ZÁRATE,  
- NEFER PANA ZÁRATE,  
-MAYEDSI PANA ZÁRATE,  
- MARIA CAMILA PANA TOLOZA,  
- MIRLADIS PANA PEINADO,  
RADICADO. 20001 31 03 003 2020 00147 00.

Estudiada la demanda, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 74, 82 numeral 7, 90 numeral 7 y 406 del Código General del Proceso.

1. El apoderado demandante, debe aportar el certificado catastral del IGAC que indique el avalúo catastral de los inmuebles objeto del proceso, conforme a lo indicado en el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P., a fin de determinar la competencia.
2. No se presentó juramento estimatorio, en estricta aplicación del artículo 206 del CGP, a pesar de que en su pretensión tercera está solicitando el pago de frutos o la producción del inmueble objeto de división.

Por lo anterior procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para que corrija los defectos formales anotados, so pena de rechazo.

#### DECISION

Por lo anterior El Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DIVISORIA seguido por SURELYS LINETH PARA TORRES, LISETH SILENY PANA TORRES, MENFIS DARIO PANA TORRES, contra ENELDA JOSEFINA ZÁRATE DE PANA, ALEX

PANA ZÁRATE, NEFER PANA ZÁRATE, MAYEDSI PANA ZÁRATE, MARIA CAMILA PANA TOLOZA, MIRLADIS PANA PEINADO, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase al doctor Alfredo Andrés Chinchia Bonett, como apoderado judicial de la parte demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 037	Hoy 31 MAY 2021
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLA PANAYA ARIAS Secretaria	

C.J.